



Creada por Acuerdo N° 5 de 1987 del Concejo Municipal

Dirección
**Secretaría de
Servicios
Administrativos**

Coordinación
Archivo General
Alcaldía de Medellín

**Medellín,
Febrero 09 de 2016**

CONTENIDO

	Pág.
ACUERDO No. 01 (Enero 27 de 2016) POR EL CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN AL (LA) SEÑOR (A) RECTOR (A) PARA SUSCRIBIR UN CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL.	2
DECRETO No. 0174 DE 2016 (Enero 26) "POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN EN EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO MUSEO CASA DE LA MEMORIA – MCM"	3
DECRETO 99 DE 2016 (18 de enero) "Por el cual se crea el Comité de Seguimiento a la ejecución de las Sentencias Proferidas dentro de Medios de Control de Protección de los Derechos e Intereses Colectivos"	4
ACUERDO No. 02 (1ro. de febrero de 2016) "Por la cual se establece el incremento en el salario a los empleados administrativos y docentes escalafonados y en período de prueba para el año 2016"	5
DECRETO NÚMERO 0165 DE 2016 (26 de Enero) Por medio del cual se modifica el Horario para cumplir la jornada laboral temporalmente a los servidores del Municipio de Medellín	7
RESOLUCIÓN No. 100 de 2016 (Enero 26) Por medio de la cual se realizan unos traslados en la Administración Municipal, y se dictan otras disposiciones.	9
RESOLUCIÓN NÚMERO 900 de 2014 (octubre 17) "Por medio de la cual se modifica el sentido de circulación de la calle 50 (Colombia) desde la carrera 28 hasta la carrera 36 de la ciudad de Medellín".	12
DECRETO No. 0150 DE 2016 (25 de enero) "Por medio de la cual se declara la urgencia manifiesta para garantizar la prestación del servicio educativo en unos territorios de la ciudad"	14
DECRETO 1847 DE 2015 (23 de Noviembre) Por el cual se modifica la planta global de cargos de personal docente, directivo docente y personal administrativo del sector educativo, aprobado por el Ministerio de Educación Nacional y financiado con recursos del Sistema General de Participaciones, para la prestación del servicio educativo en el Municipio de Medellín.	18
DECRETO 0154 DE 2016 (Febrero 05) Por medio del cual se reglamenta el descuento por pronto pago por concepto de impuesto predial unificado y publicidad exterior visual, durante la vigencia de 2016	20
DECRETO No. 0272 DE 2016 (Febrero 8) "POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNAS DELEGACIONES Y DESIGNACIONES EN UNOS CONSEJOS DIRECTIVOS Y JUNTAS DIRECTIVAS DE LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DIRECTAS E INDIRECTAS DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN"	22
DECRETO N° 1254 Del 27 de julio de 2015 Por medio del cual se actualiza las Tablas de Retención Documental (TRD) de la Alcaldía de Medellín.	27

**ACUERDO No. 01
(Enero 27 de 2016)**

**POR EL CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN AL (LA) SEÑOR (A) RECTOR (A)
PARA SUSCRIBIR UN CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL.**

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO –ITM, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Acuerdo 004 del 11 de agosto de 2011, artículo 18 literal o) y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 18 literal o) del Acuerdo No 004 de agosto de 2011, consagra la facultad de esta Corporación para autorizar la celebración de todo contrato o convenio con instituciones o gobiernos extranjeros, o con instituciones internacionales.

En el marco de la política de internacionalización del Instituto Tecnológico Metropolitano ITM, la Rectoría viene adelantando contactos con diferentes entidades públicas y privadas con mira a fortalecer el proceso de cooperación en los campos académico, de docencia, de investigación y extensión, en un marco de racionalización de los recursos y el logro de los objetivos institucionales.

Se han realizado contactos con la Asociación para la Sostenibilidad y el Progreso de las Sociedades –ASYPS-, asociación sin ánimo de lucro de ámbito nacional e internacional, con domicilio principal en la ciudad de Madrid (España), con el objetivo de generar y gestionar conocimientos a partir de la realización de actividades

académicas, docentes, investigativas y extensión de servicios en las áreas relacionadas con el desarrollo sostenible y la protección del medio ambiente.

Que dicho convenio se suscribirá por un plazo de tres (3) años, prorrogables por un periodo igual previo acuerdo de las partes, y de él se podrán desprender otros específicos, según el área de interés común que se pretenda por las partes implementar.

En mérito a lo expuesto:

ACUERDA:

Artículo 1°. Autorizar al señor (a) Rector (a) del Instituto Tecnológico Metropolitano, ITM, Doctora **MARÍA VICTORIA MEJÍA OROZCO**, para que suscriba el convenio de cooperación con la Asociación para la Sostenibilidad y el Progreso de las Sociedades -ASYPS-, por un plazo de tres (3) años contados a partir del perfeccionamiento del mismo, prorrogable por periodos iguales, para el desarrollo de actividades académicas, docentes, investigativas y extensión de servicios en las áreas relacionadas con el desarrollo sostenible y la protección del medio ambiente.

Artículo 2°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín a los 27 días del mes de enero de 2016

ORLANDO DE JESÚS URIBE VILLA
Presidente Consejo Directivo

LUZ PATRICIA TOBÓN RODRÍGUEZ
Secretaria Consejo Directivo

DECRETO No. 0174 DE 2016

(Enero 26)

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN EN EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO MUSEO CASA DE LA MEMORIA – MCM”

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Nacional, las Leyes 136 de 1994, 489 de 1998, 1551 de 2012 y el Decreto Municipal 883 de 2015, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El Municipio de Medellín, como ente territorial, de acuerdo con las previsiones del artículo 313 y 315 de la Constitución Política, en concordancia con la Ley 489 de 1998, ha creado diferentes entidades descentralizadas por servicios, para coadyuvar el cumplimiento de las funciones constitucionales y legales a su cargo y contribuir con los fines del Estado.
2. Mediante el Decreto con fuerza de Acuerdo 883 de 2015, expedido por el Alcalde de Medellín en virtud de las facultades pro tunc concedidas por el Concejo Municipal en el Acuerdo 01 de 2015, se adecuó la estructura y funcionamiento de la administración municipal, en particular la de algunas entidades descentralizadas por servicios al Modelo Conglomerado Público Municipio de Medellín y al Plan de Ordenamiento Territorial.
3. En el capítulo VII del Título I del citado decreto, se establecieron unas disposiciones aplicables por regla general a todas las entidades descentralizadas, entre las cuales se encuentra el artículo 52, que señala que los Consejos Directivos y/o Juntas Directivas, estarán conformadas por siete (7) miembros, así: a) el Alcalde o su delegado quien sería el Secretario Vicealcalde del sector al que esté adscrita la entidad; b) tres (3) servidores de la Administración Pública Municipal designados por el Alcalde y c), tres (3) personas independientes a la Administración municipal, que por su vinculación académica, estudios o experiencia, estén calificadas o sean representantes de organizaciones, corporaciones, entidades u organismos relacionados con el objeto de la entidad, designados por el Alcalde.
4. Según el artículo 54 del Decreto 883 de 2015, los miembros de los órganos de dirección que sean servidores públicos de la administración, permanecerán en el cargo mientras subsista su calidad de tal o sea designado otro servidor; y los independientes tendrán periodos personales de un año, pero podrán ser removidos por el Alcalde en cualquier momento.
5. En el artículo sexto del Decreto No. 1482 del 9 de septiembre de 2015 “Por medio del cual

se hacen delegaciones y designaciones en los Consejos Directivos y Juntas Directivas de unas entidades Descentralizadas del Orden Municipal”, se establecen los integrantes del Consejo Directivo del Establecimiento Público del orden municipal denominado “MUSEO CASA DE LA MEMORIA – MCM”, adscrito a la Secretaría Vicealcaldía de Educación, Cultura, Participación, Recreación y Deporte, de conformidad con los artículos 52, 163 y 164 del Decreto 883 de 2015.

6. Conforme lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto No. 1482 de 2015, el Consejo Directivo del Establecimiento Público MUSEO CASA DE LA MEMORIA-MCM, está integrado, entre otros, por el Delegado del Alcalde, esto es, el Secretario Vicealcalde de Educación, Cultura, Participación, Recreación y Deporte, quien lo presidirá, siendo necesaria la modificación de dicha designación, considerando que a la fecha dicho empleo se encuentra vacante.

En consecuencia, el Alcalde de Medellín,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el numeral 1 del artículo sexto del Decreto Municipal No. 1482 del 9 de septiembre de 2015, en el sentido de designar como delegado (a) del Alcalde ante el Consejo Directivo del Establecimiento Público MUSEO CASA DE LA MEMORIA- MCM al Secretario (a) General del Municipio de Medellín, quien lo presidirá, en reemplazo del Secretario Vicealcalde de Educación, Cultura, Participación, Recreación y Deporte.

PARÁGRAFO. Los demás integrantes del Consejo Directivo del Establecimiento Público MUSEO CASA DE LA MEMORIA- MCM, permanecerán incólumes.

ARTÍCULO SEGUNDO: El delegado(a) cumplirá sus funciones de acuerdo con la Constitución, la Ley y los Estatutos del Establecimiento Público MUSEO CASA DE LA MEMORIA – MCM.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase copia del presente Decreto a la Dirección del Establecimiento Público MUSEO CASA DE LA MEMORIA – MCM, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: El presente decreto rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los veintiséis (26) días del mes de enero de dos mil dieciséis (2016).

FEDERICO GUTIERREZ ZULUAGA
Alcalde de Medellín

DECRETO 99 DE 2016
(18 de enero)

“Por el cual se crea el Comité de Seguimiento a la ejecución de las Sentencias Proferidas dentro de Medios de Control de Protección de los Derechos e Intereses Colectivos”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial de las conferidas por el numeral 1° del literal A, del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO QUE:

En algunos de los procesos judiciales adelantados en contra del Municipio de Medellín, en ejercicio del medio de control de **“protección de los derechos e intereses colectivos”**, se le ha declarado responsable de la vulneración de los derechos e intereses colectivos protegidos en el numeral 4° de la Ley 472 de 1998.

En la mayoría de los casos, se le ha impartido al ente territorial la orden de ejecutar obras de infraestructura.

La inversión en la ejecución de las obras de infraestructura implica la destinación de elevados recursos del presupuesto, además de las tareas y acciones que deben desplegarse para cumplir a cabalidad las órdenes contenidas en la sentencia.

La consecuencia directa del incumplimiento de las órdenes contenidas en los fallos judiciales, acarrea sanciones

administrativas consistentes en multa hasta de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conmutables hasta con seis (6) meses de arresto en contra del Alcalde de la Ciudad.

Se hace necesario la conformación de un Comité, al cual deberán asistir obligatoriamente las secretarías, departamentos administrativos o entidades descentralizadas, que por su misión, su objeto o por mera disposición del Juez, deban dar cumplimiento a la sentencia.

En razón de lo anterior,

DECRETA:

Artículo 1°. Créase el Comité de Seguimiento a la Ejecución de las Sentencias Proferidas en contra del Municipio de Medellín en ejercicio del medio de control de **“protección de los derechos e intereses colectivos”**.

Artículo 2°. El Comité estará conformado por los Secretarios de Despacho, Directores de Departamento Administrativo y Gerentes de Entidades Descentralizadas, que por razón de su misión o su objeto, estén directa o indirectamente comprometidas en el cumplimiento de la sentencia y el Secretario General. Los Secretarios de

Despacho, Directores de Departamento Administrativo y Gerentes de las Entidades Descentralizadas, pueden delegar en los Subsecretarios de Despacho, Subdirectores, Subgerentes, según sea el caso, la asistencia al Comité de Seguimiento.

Artículo 3º. Este comité no desconoce o suple el Comité de Verificación determinado por el juez en la Sentencia.

Artículo 4º. El Comité será presidido por el Secretario (a) General o por quien este delegue, quien será responsable de la convocatoria a las reuniones, las cuales deberán tener una periodicidad mínima de una vez al mes.

Artículo 5º. El Comité adoptará su propio reglamento.

Artículo 6º. El presente Decreto regirá a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS SANTIAGO GÓMEZ BARRERA
Alcalde de Medellín (E)

VERÓNICA DE VIVERO ACEVEDO
Secretaria General

ACUERDO No. 02 (1ro. de febrero de 2016)

“Por la cual se establece el incremento en el salario a los empleados administrativos y docentes escalafonados y en período de prueba para el año 2016”

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO ITM- Institución Universitaria, en uso de las atribuciones legales y estatutarias, y en especial las que le confiere el Acuerdo 004 de 2011 en su artículo 18 literal r) y,

CONSIDERANDO:

Que por Acuerdo No. 40 del 21 de diciembre de 2015, emanado este mismo Consejo Directivo de la Institución “Por medio del cual se adopta el presupuesto de Ingresos y Gastos para la vigencia de 2016 del Instituto Tecnológico Metropolitano”, en su artículo 2º se proyectaron los gastos

de funcionamiento e inversión con la inclusión provisional de un incremento salarial general para los empleados administrativos y para los docentes escalafonados y en período de prueba para el año 2016 del 6%.

Que en el párrafo del mismo artículo se autoriza a la señora Rectora de la institución para, una vez conocido el incremento salarial definido para el Municipio de Medellín, hacer los trámites presupuestales para ajustar dicho incremento al definido por el Municipio de Medellín si ese llegare a ser superior que el definido por esta Corporación, siempre y cuando se tengan los respectivos recursos para ajustar los salarios en un monto superior.

Que el Municipio de Medellín por Acuerdo del Concejo Municipal número 035 de 2015 (artículo 1º) definió un incremento salarial para los empleados del nivel central del ente territorial, lo mismo que para la Contraloría General del Medellín, la Personería Municipal y el Concejo Municipal con un monto inicial equivalente al incremento del Índice de Precios al Consumidor (IPC) de 2015, el cual se determinó por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE en 6.77%.

Que, a su vez, en el párrafo del mismo artículo del Acuerdo citado en el considerando anterior se estableció que el aumento salarial para los mismos funcionarios podría ser adicionado en un 1.5% en tanto el Gobierno Nacional fije los límites máximos salariales para 2016, con lo cual se posibilita un incremento salarial final para el año 2016 del 8.27%.

Que el Acuerdo 40 del 21 de diciembre de 2015 estableció como posibilidad llegar a un incremento salarial superior al proyectado en aquella oportunidad, siempre y cuando no solamente se contara con los recursos para ello y contando con que el Municipio de Medellín definiese un monto superior de aumento al que se había proyectado en aquella oportunidad.

Que es competencia de este Consejo, de acuerdo con el artículo 18 literal h del Estatuto General de la institución (Acuerdo 04 de 2011) adoptar el presupuesto de la institución y además, de acuerdo al literal r) ibídem, fijar las asignaciones salariales dentro de la institución para los empleados administrativos de planta, sean de carrera o de libre nombramiento y remoción, y para los profesores de planta, sean de carrera o en período de prueba, siguiendo lo dispuesto en la Ley 4ª de 1992.

Que el Acuerdo Municipal 035 de 2015 ya referido en su artículo tercero ratifica la competencia de este Consejo para definir aumentos salariales en los casos de los entes descentralizados del Municipio de Medellín, como es el caso del Instituto Tecnológico Metropolitano, ITM.

Que, teniendo en cuenta que el IPC del año inmediatamente anterior, fue establecido en 6.77%, así mismo el incremento del salario mínimo legal mensual vigente alcanzó el 7% y a su vez el municipio de Medellín a través del Concejo Municipal autorizó un incremento salarial del IPC más 1.5 puntos, es conveniente revisar el incremento inicialmente aprobado para los empleados del ITM durante la vigencia 2016, fijado al aprobar el presupuesto general por el Acuerdo 040 de 2015 en el 6%.

Que el Vicerrector Administrativo y Financiero de la Institución, lo mismo que la Jefe Oficina Departamento Financiero y Comercial y una vez elaboradas las respectivas proyecciones presupuestales, consideran que es viable hacer el ajuste del incremento salarial del personal administrativo y docente del ITM para pasar del 6% al 7.5% sin necesidad de modificar el presupuesto aprobado en diciembre de 2015, pero sin la posibilidad de pagar el 1.5% adicional al IPC que se ha establecido para el municipio

de Medellín en el nivel central de la administración de este ente territorial.

Que si bien es cierto que la Institución se encuentra adscrita al municipio de Medellín pero cuenta con autonomía financiera y administrativa, y en aras de ello, dentro del principio de equidad, es necesario que los empleados del ITM, como los del nivel central del Municipio de Medellín, dentro de los límites legales y financieros, mantengan los mismos niveles salariales de aquellos, así como el poder adquisitivo de la moneda para brindar una mejor calidad de vida que se traduce en la disminución del riesgo psicosocial y el mejoramiento del clima organizacional como factor preponderante dentro de las organizaciones tanto públicas, como privadas.

Que en la institución existen algunos funcionarios que se encuentran al tope salarial permitido por el Gobierno Nacional por el año 2015, por lo cual es necesario que en su caso se deba mantener el 6% ya aprobado y esperar a que esa misma instancia determine esos topes para el año 2016, para ver si en su caso es posible aumentar algo adicional a ese 6% ya aprobado, pero en todo caso sin superar el 7.5% que aquí se establece para el resto de los empleados y profesores de la Institución.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ajustar el incremento salarial para el año 2016 de los empleados administrativos y docentes escalafonados y en período de prueba en un 7.5% de acuerdo con la parte motiva.

Este incremento no cobijará por ahora a aquellos funcionarios que se encuentran en el tope salarial definido por el Gobierno Nacional para 2015, mientras el mismo no defina los topes para 2016. Para ellos se mantendrá el 6% ya aprobado por el Acuerdo 40 de 2015 y en caso de que el tope definido por el Gobierno Nacional lo permita, se aplicará hasta el mismo incremento del 7.5% sin que se superen las normas nacionales aplicables al caso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se establece además que, una vez el gobierno nacional determine los topes salariales para el año 2016, si ese tope lo permite, a los funcionarios que en la actualidad se encuentran en el tope salarial del año 2015 y a los que solamente se les ha concedido un incremento salarial para 2016 de 6%, se les aumente HASTA ese 7.5% su asignación salarial.

ARTÍCULO TERCERO: Se faculta a la señora rectora del ITM para que realice los traslados presupuestales que sean necesarios a fin de atender lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTÍCULO CUARTO: Los incrementos a que se hace referencia en los artículos anteriores serán efectivos con retroactividad al 1º de enero de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín el 1ro. de febrero de 2016.

ORLANDO DE JESÚS URIBE VILLA
Presidente Consejo Directivo

LUZ PATRICIA TOBÓN RODRÍGUEZ
Secretaria Consejo Directivo

DECRETO NÚMERO 0165 DE 2016
(26 de Enero)

Por medio del cual se modifica el Horario para cumplir la jornada laboral temporalmente a los servidores del Municipio de Medellín

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del Artículo 315 de la Constitución Política Colombiana, y el numeral 1, ordinal d) del Artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por la Ley 1551 de 2012, el Decreto 1042 de 1978 y

CONSIDERANDO:

1. Que es necesario adecuar la prestación del servicio público a cargo del Municipio de Medellín, estructurando el horario de trabajo de acuerdo con el interés general de la comunidad de Medellín y posibilitando al mismo tiempo la integración del servidor público con su familia en la época de semana santa.
2. Que como consecuencia de lo anterior, y para que los servidores públicos de la Alcaldía de Medellín disfruten los días 22 y 23 de Marzo de 2016, se considera procedente modificar el horario de trabajo y programar jornada laboral **Los días sábados 6 y 20 de Febrero de 2016 en el horario de 8:00 A.M. a 3:00 P.M.** con lo cual se compensan los días 22 y 23 de marzo de 2016; para facilitar que los servidores

públicos compartan con sus familias en estas fechas especiales.

3. Los servidores públicos que se encuentren adelantando formación académica que incluya clases los días sábados 6 y 20 de febrero de 2016, deberán compensar los días 22 y 23 de marzo, laborando una hora diaria más, a partir del día 8 hasta el día 29 de febrero de 2016, la cual se adicionara al horario que esté cumpliendo en jornada ordinaria o en horario flexible.

Por lo expuesto el Alcalde de Medellín,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese temporalmente la jornada laboral y prográmesse jornada laboral para los días **sábado 6 y 20 de Febrero de 2016 en el horario de 8:00 A.M. a 3:00 P.M.** con lo cual se compensan los **días 22 y 23 de marzo de 2016.**

ARTICULO SEGUNDO: En cumplimiento de lo establecido en las disposiciones legales, será responsabilidad de cada Secretario de Despacho y quien tiene personal a cargo

garantizar la normal prestación del servicio en la forma descrita y velar por el cumplimiento del horario.

ARTÍCULO TERCERO: Las disposiciones de este Decreto no cubren aquellas Dependencias del Municipio de Medellín que por razones del servicio tienen horarios especiales, o laboran por el sistema de turnos, ni a los trabajadores oficiales que por Convención Colectiva tengan establecida una jornada laboral diferente.

ARTICULO CUARTO: Los servidores públicos que salen a vacaciones durante las fechas a compensar 22 y 23 de Marzo de 2016 no están obligadas a laborar en las fechas descritas en el Artículo primero.

ARTICULO QUINTO: Los servidores Públicos que estén adelantando formación académica que incluya clases los días sábado 6 y 20 de febrero de 2016, deberán compensar los días 22 y 23 de marzo de 2016, a partir del día 8 hasta el 25 de febrero de 2016 en los siguientes horarios:

Jornada Ordinaria:

Lunes a jueves 7:30 a.m. a 12:30 p.m.
y 01:00 p.m. a 6:00 p.m.

Viernes 7:30 a.m. a 12:30 p.m.
y 01:00 p.m. a 5:00 p.m.

Horario tipo A:

Lunes a jueves 6:15 a.m. a 12:00 p.m.
y 12:30 p.m. a 4:30 p.m.

Viernes 6:15 a.m. a 12:00 p.m.
y 12:30 p.m. a 3:30 p.m.

Horario tipo B:

Lunes a jueves 7:45 a.m. a 12:30 p.m.
y 01:00 p.m. a 6:00 p.m.

Viernes 7:45 a.m. a 12:30 p.m.
y 01:00 p.m. a 5:00 p.m.

Horario tipo C:

Lunes a jueves 8:30 a.m. a 01:00 p.m.
y 01:30 p.m. a 7:00 p.m.

Viernes 7:30 a.m. a 01:00 p.m.
y 01:30 p.m. a 5:00 p.m.

Horario tipo D:

Lunes a jueves 11:00 a.m. a 9:00 p.m.
Viernes 12:00 p.m. a 9:00 p.m.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Medellín, a los veintiséis (26) *días del mes de* Enero de 2016

FEDERICO ANDRES GUTIERREZ ZULUAGA
Alcalde de Medellín

NATALIA ANDREA RAMIREZ ANGEL
Secretaria de Gestión Humana

RESOLUCIÓN No. 100 de 2016 (Enero 26)

Por medio de la cual se realizan unos traslados en la Administración Municipal, y se dictan otras disposiciones.

LA SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA Y SERVICIO A LA CIUDADANÍA,

En ejercicio de sus facultades legales, especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el Decreto Nacional 1083 de 2015, la Ley 909 de 2004 y sus Decretos reglamentarios y los Decretos Municipales 883 y 912 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario precisar que la Administración Municipal tiene una Planta Global de Empleos, de acuerdo con lo definido en el artículo 115 de la Ley 489 de 1998 en concordancia con el artículo 209 de la Constitución Política.

Que la condición de planta global que caracteriza la estructura de empleos de la Administración Municipal permite traslados en forma horizontal, respetando su perfil, asignación salarial y la esencia de las funciones del empleo objeto a trasladar.

Que ha dispuesto la Ley que es función del nominador ubicar los cargos en las distintas dependencias de la organización, de conformidad con la estructura orgánica, las necesidades del servicio y los planes y programas que se deban ejecutar.

Que el artículo 19 de la Ley 909 de 2004, "Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones", trata de la estructura del empleo público, definiéndolo como el conjunto de funciones, tareas y responsabilidades que se asignan a una persona y las competencias requeridas para llevarlas a cabo, con el propósito de satisfacer los Planes de Desarrollo y los fines del Estado.

Que los artículos 2.2.5.9.2 y 2.2.5.9.3 del Decreto 1083 de 2015, expresan que un traslado se puede realizar por necesidad del servicio, siempre que ello no implique condiciones menos favorables para el empleado y se trate de empleos con funciones afines, de la misma categoría y con requisitos mínimos similares. Así mismo, el traslado se podrá hacer por necesidad del servicio, siempre que ello no implique condiciones menos favorables para el empleado o cuando sea solicitado por los servidores interesados, siempre que el movimiento no cause perjuicios al servicio.

Que el artículo 2.2.12.1 del Decreto 1083 de 2015, "Reformas de las plantas de empleos", expresa que la modificación de la Planta de Empleos debe fundamentarse en necesidades

del servicio o en razones de Modernización de la Administración, y con base, entre otros, en los siguientes aspectos: 3: Traslado de funciones o competencias de un organismo a otro., Literal 5: Mejoramiento o introducción de procesos, producción de bienes o prestación de servicios y Literal 10: Mejoramiento de los niveles de eficiencia, eficacia y economía de la Entidad.

Que mediante el Decreto 883 de junio 3 de 2015, se adecúa la Estructura de la Administración Municipal de Medellín, las funciones de sus organismos, dependencias y entidades descentralizadas, se modifican unas entidades descentralizadas y se dictan otras disposiciones.

Que en el Decreto en mención se creó en la estructura administrativa del nivel central de la Administración Municipal, entre otras, la Secretaría del Medio Ambiente a la cual le entregó la responsabilidad de definir e implementar políticas ambientales, así como la planeación, diseño, coordinación, ejecución y evaluación de estrategias relacionadas con la conservación, recuperación y protección de los recursos naturales renovables y su sostenibilidad ambiental.

Asimismo en el citado Decreto le entregó a la Secretaría Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía la responsabilidad de la definición de la estructura organizacional del ente central, la gestión integral del talento humano, el servicio a la ciudadanía, la gestión de la información, la planeación organizacional y el direccionamiento de los sistemas y modelos organizacionales y la tecnología para el mejoramiento continuo y la correcta prestación de los servicios.

De igual manera en dicho Decreto se le entregó a la Secretaría de Gobierno y Derechos Humanos la responsabilidad de fortalecer la convivencia ciudadana, el respeto por los derechos humanos, mediante la formulación e implementación de políticas y programas que promuevan la civilidad, el control de las indisciplinas sociales, la atención de las problemáticas familiares, el apoyo al Sistema Nacional de Bienestar Familiar y al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y el control del uso del espacio público, con el fin de contribuir a la convivencia ciudadana, el ejercicio de los derechos y obligaciones individuales y colectivas.

Que la responsabilidad fundamental de la Secretaría de Seguridad también dada en el anterior Acto Administrativo es planificar, gestionar, articular, desarrollar, implementar y evaluar todas las acciones tendientes a fortalecer y mejorar la seguridad en el Municipio de Medellín, mediante la ejecución de políticas públicas y estrategias administrativas para el ejercicio de la autoridad y el control territorial, para

conservar la Institucionalidad y el orden público; así como para proteger los derechos de los ciudadanos y mejorar los índices delictivos.

Que además delegó a la Secretaría de Suministros y Servicios la responsabilidad de gerenciar la cadena de abastecimiento de los bienes y servicios requeridos en el Municipio de Medellín, realizar el seguimiento, vigilancia y control al proceso contractual, y asegurar la administración y mantenimiento de los bienes y a la Subsecretaría de Gestión de Bienes la de Planear, coordinar, articular y ejecutar las políticas, planes y programas para la administración, conservación, mantenimiento y determinación tanto del inventario como del uso y aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio de Medellín.

Que en el mismo Decreto establece como responsabilidad de la Secretaría Privada el prestar apoyo técnico y administrativo para contribuir con la efectiva conducción de los asuntos municipales a él atribuidos por la Constitución, las leyes y los acuerdos municipales; y de direccionar el componente de gobierno corporativo en el marco del modelo del Conglomerado Público Municipio de Medellín.

Que la responsabilidad de la Secretaría de Educación es garantizar el acceso y la permanencia de niñas, niños, jóvenes y adultos de Medellín a un sistema educativo caracterizado por la calidad, la eficiencia, la efectividad y la pertinencia, que forme ciudadanas y ciudadanos comprometidos con su ciudad, su región y el país, para la construcción de una sociedad democrática, incluyente, equitativa y productiva, según el Decreto 883 de 2015.

Que mediante el Decreto 912 de junio 5 de 2015, se delegó en la Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía, la administración y control de la planta global de empleos del sector central, la organización con carácter permanente o transitorio de las unidades, equipos y grupos internos de trabajo y la redistribución del personal del Municipio de Medellín del nivel central, con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia, los objetivos, políticas y programas de las dependencias centrales.

Que según comunicación recibida a través de correo electrónico en la Unidad Administración Planta de Empleos, con copia a la Subsecretaria de Desarrollo Institucional, Doctora Mabilia Sánchez Sánchez, con fecha del 14 de enero de 2016 donde la doctora Katherine Velásquez Silva, Subsecretaria de Gestión de Bienes, manifiesta la necesidad de realizar unos traslados al interior de la Administración del empleo Conductor con el fin de optimizar el recurso.

Que por necesidades del servicio y con el fin de optimizar los recursos, los movimientos de estos empleos con sus respectivos servidores fortalecerán el servicio de transporte en la Administración Municipal.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º: Trasladar una (1) plaza del empleo Conductor, código 48002015, posición 2005238 del Despacho de la Secretaría Privada para que dependa directamente del Despacho de la Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía.

Artículo 2º: Trasladar al servidor Fabián Gustavo Muñoz Henao, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.414.915 quien se desempeña en el empleo Conductor, código 48002015, posición 2005238, en calidad de provisionalidad, adscrito actualmente al Despacho de la Secretaría Privada para que dependa directamente del Despacho de la Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía., y a su titular Jorge Giovanni Ossa Avendaño, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.578.398 quien se encuentra encargado en otro empleo en la Administración Municipal.

Artículo 3º: Trasladar una (1) plaza del empleo Conductor, código 48002015, posición 2004211 del Despacho de la Secretaría General para que dependa directamente del Despacho de la Secretaría Privada.

Artículo 4º: Trasladar al servidor Hernán Ramiro Londoño Salas, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.635.415 titular del empleo Conductor, código 48002015, posición 2004211, adscrito actualmente al Despacho de la Secretaría General para que dependa directamente del Despacho de la Secretaría Privada.

Artículo 5º: Trasladar una (1) plaza del empleo Conductor, código 48002015, posición 2001252 del Despacho de la Alcaldía para que dependa directamente de la Unidad de Servicios Internos, Subsecretaría de Gestión de Bienes, Secretaría de Suministros y Servicios.

Artículo 6º: Trasladar al servidor Carlos Mario Morales Jaramillo, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.530.853 titular del empleo Conductor, código 48002015, posición 2001252, quien se encuentra en comisión en otra entidad, adscrito actualmente al Despacho de la Alcaldía para que dependa directamente de la Unidad de Servicios Internos, Subsecretaría de Gestión de Bienes, Secretaría de Suministros y Servicios.

Artículo 7º: Trasladar una (1) plaza del empleo Conductor, código 48002015, posición 2005241 del Despacho de la Secretaría del Medio Ambiente para que dependa directamente del Despacho de la Subsecretaría Administrativa y Financiera de Educación, Secretaría de Educación.

Artículo 8º: Trasladar al servidor Édgar de Jesús Molina Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.587.601 quien se desempeña en el empleo Conductor, código 48002015, posición 2005241, en calidad de provisionalidad, adscrito actualmente al Despacho de la Secretaría del Medio Ambiente para que dependa directamente del Despacho de la Subsecretaría

Administrativa y Financiera de Educación, Secretaría de Educación.

Artículo 9º: Trasladar una (1) plaza del empleo Conductor, código 48002015, posición 2004414 de la Unidad Administrativa y de Planificación, Subsecretaría Planeación de la Seguridad, Secretaría de Seguridad para que dependa directamente de la Unidad Administrativa, Secretaría de Gobierno y Derechos Humanos.

Artículo 10º: Trasladar al servidor Jesús Nazareno Martínez Mazo, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.410.156 quien se desempeña en el empleo Conductor, código 48002015, posición 2004414, en calidad de provisionalidad, adscrito actualmente a la Unidad Administrativa y de Planificación, Subsecretaría Planeación de la Seguridad, Secretaría de Seguridad para que dependa directamente de la Unidad Administrativa, Secretaría de Gobierno y Derechos Humanos.

Artículo 11º: Trasladar una (1) plaza del empleo Conductor, código 48002015, posición 2004874 del Despacho de la Secretaría de Educación para que dependa directamente de la Unidad Administrativa, Secretaría de Gobierno y Derechos Humanos.

Artículo 12º: Trasladar al servidor Wilson Ríos Rincón, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.671.901 quien se desempeña en el empleo Conductor, código 48002015, posición 2004874, en calidad de provisionalidad, adscrito actualmente al Despacho de la Secretaría de Educación para que dependa directamente de la Unidad Administrativa, Secretaría de Gobierno y Derechos Humanos.

Artículo 13º: Trasladar una (1) plaza del empleo Conductor, código 48002015, posición 2004410 de la Unidad Administrativa y de Planificación, Subsecretaría Planeación de la Seguridad, Secretaría de Seguridad para que dependa directamente de la Unidad Administrativa, Secretaría de Gobierno y Derechos Humanos.

Artículo 14º: Trasladar al servidor Manuel Salvador Ocampo Aristizabal, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.673.832 quien se desempeña en el empleo Conductor, código 48002015, posición 2004410, en calidad de provisionalidad, adscrito actualmente a la Unidad Administrativa y de Planificación, Subsecretaría Planeación de la Seguridad, Secretaría de Seguridad para que dependa directamente de la Unidad Administrativa, Secretaría de Gobierno y Derechos Humanos.

Artículo 15º: Trasladar una (1) plaza del empleo Conductor, código 48002015, posición 2002209 del Despacho de la Alcaldía para que dependa directamente de la Unidad Administrativa y de Planificación, Subsecretaría Planeación de la Seguridad, Secretaría de Seguridad.

Artículo 16º: Trasladar al servidor Francisco Hernán Gómez Gil, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.551.676 titular del empleo, Conductor, código 48002015, posición 2002209, adscrito actualmente al

Despacho de la Alcaldía para que dependa directamente de la Unidad Administrativa y de Planificación, Subsecretaría Planeación de la Seguridad, Secretaría de Seguridad.

Artículo 17º: Trasladar una (1) plaza del empleo Conductor, código 48002015, posición 2000087 del Despacho de la Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía para que dependa directamente de la Unidad Administrativa y de Planificación, Subsecretaría Planeación de la Seguridad, Secretaría de Seguridad.

Artículo 18º: Trasladar al servidor León de Jesús Arias Laverde, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.578.338 titular del empleo Conductor, código 48002015, posición 2000087, adscrito actualmente al Despacho de la Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía para que dependa directamente de la Unidad Administrativa y de Planificación, Subsecretaría Planeación de la Seguridad, Secretaría de Seguridad.

Artículo 19º: Trasladar una (1) plaza del empleo Conductor, código 48002015, posición 2011938 de la Unidad administrativa, Secretaría de Gobierno y Derechos Humanos para que dependa directamente de la Unidad Administrativa, Secretaría del Medio Ambiente.

Artículo 20º: Trasladar al servidor Víctor Eugenio Marín Álvarez, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.611.174 quien se desempeña en el empleo Conductor, código 48002015, posición 2011938, en calidad de provisionalidad, adscrito actualmente a la Unidad administrativa, Secretaría de Gobierno y Derechos Humanos para que dependa directamente de la Unidad Administrativa, Secretaría del Medio Ambiente.

Artículo 21º: Trasladar una (1) plaza del empleo Guardián, código 48502001, posición 2001285 de la Unidad Administrativa, Secretaría de Gobierno y Derechos Humanos para que dependa directamente de la Unidad Administrativa y de Planificación, Subsecretaría Planeación de la Seguridad, Secretaría de Seguridad.

Artículo 22º: Trasladar al servidor Luis Carlos Bohórquez Hincapié, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.119.530 quien se desempeña en el empleo Guardián, código 48502001, posición 2001285, en calidad de libre nombramiento y remoción, adscrito actualmente a la Unidad Administrativa, Secretaría de Gobierno y Derechos Humanos para que dependa directamente de la Unidad Administrativa y de Planificación, Subsecretaría Planeación de la Seguridad, Secretaría de Seguridad.

Artículo 23º: Las funciones, requisitos, categoría salarial y demás especificaciones técnicas de los empleos trasladados en los artículos anteriores, de la presente Resolución, serán los existentes para estos empleos en el manual de funciones y competencias laborales del Municipio de Medellín.

Artículo 24º: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio de Medellín y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los veintiséis (26) días del mes de enero de 2016

NATALIA ANDREA RAMÍREZ ÁNGEL

Secretaria de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía

RESOLUCIÓN NÚMERO 900 de 2014

(octubre 17)

“Por medio de la cual se modifica el sentido de circulación de la calle 50 (Colombia) desde la carrera 28 hasta la carrera 36 de la ciudad de Medellín”.

EL SECRETARIO DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 3,6,y 7 de la Ley 769 de 2002 “ Código Nacional de Tránsito”,y

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 24 de la Constitución Nacional establece que todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, con las limitaciones que establezca la Ley, por lo que está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantizar la comodidad y seguridad de los habitantes.
2. Que dentro de los principios rectores de la Ley 769 de 2002, se consagran entre otros: la seguridad de los usuarios, la libre circulación, la oportunidad y el cubrimiento.
3. Que el Artículo 3° de la Ley 769 de 2002 establece quiénes son autoridades de tránsito, dentro de las cuales están los Alcaldes, los organismos de Tránsito de carácter Departamental, Municipal o Distrital.
4. Que el Artículo 6°, parágrafo 3° inciso 2° de la Ley 769 de 2002, preceptúa que *...los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código.*
5. Que el Artículo 7° de la Ley 769 de 2002 consagra que las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público, y sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben encaminarse a la prevención y asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.
6. Que la calle 50 (Colombia) es una vía principal que posee un alto flujo vehicular.
7. Que la calle 50, desde la carrera 28 hasta la carrera 36, opera en sentido bidireccional de circulación occidente-oriente, oriente-occidente.
8. Que la actual condición de irregularidad geométrica en varias partes de la vía limita el correcto funcionamiento de esta y por ende su nivel de servicio.

9. Que la calle 50, entre las carreras 28 y 36 se encuentra en el área de influencia de las obras del Corredor Tranviario Avenida Ayacucho, lo cual genera impacto en la movilidad, haciendo necesaria la circulación de manera más ágil y expedita por esta vía.
10. Que según el plan de Manejo de tránsito (PMT) del corredor Tranviario Avenida Ayacucho presentado por la firma IDOM; se propone que la calle 50 Colombia conforme par vial con la calle 47 Bombon, con el fin de atender la demanda mas eficiente de los flujos vehiculares.
11. Que la calle 50 entre las carreras 28 y 36 quedara en sentido único de circulación oriente-occidente y formará par vial con la calle 47 y calle 45, las cuales se encuentran en sentido occidente-oriente.
12. Que conforme las evaluaciones hechas en el lugar por personal de la Subsecretaría de Movilidad Inteligente, cambiar el sentido de circulación facilita la salida directa desde el oriente al occidente, reduciendo la congestión y permitiendo mejorar el nivel de servicio de la vía y por ende la mejora en la movilidad.
13. Que los volúmenes que circulan sobre la calle 50 son muy superiores a los que transitan sobre las carreras 28,30,31,32,33,34,35, y 36.
14. Que la calle 50, tiene prelación vial sobre las carreras 30,31,32,33,34, y 36 en su intersección.
15. Que la carrera 29 con la calle 50, tendrá control semafórico ya que es un corredor exclusivo del Tranvía.
16. Que en el Plan de Desarrollo 2012 – 2015 “Medellín Solidaria y Competitiva” en su línea número 2 “Desarrollo y Bienestar para toda la población”, se habla del proyecto de la vigilancia y el control del

Espacio Público: “Desarrollar estrategias de vigilancia, control, regulación y aprovechamiento económico sobre el uso adecuado del espacio público (...) para el encuentro ciudadano en desarrollo de una política social e incluyente.”

17. Que es deber del Administrador Municipal, velar por el buen uso de las vías, racionalizándolas de acuerdo a las necesidades y así mismo de los ciudadanos, transportadores y comerciantes colaborar con las autoridades para lograr un uso óptimo de espacio público.
18. Que en desarrollo de políticas viales, la Secretaría de Movilidad debe procurar nuevas alternativas para la circulación acordes con la nueva realidad y exigencias, reordenando la movilidad y optimizando su uso, por tanto este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el sentido de circulación bidireccional Occidente-Oriente y oriente-occidente de la calle 50, desde la carrera 28 hasta la carrera 36, a sentido único de circulación Oriente-occidente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Subsecretaría de Movilidad Inteligente, adscrita a la Secretaría de Movilidad de Medellín, será la encargada de aprobar la señalización que deberá instalar el contratista correspondiente, que indique los usuarios la medida tomada en la presente disposición.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento a lo dispuesto en este Decreto será sancionado conforme a las normas pertinentes del Código Nacional de Tránsito.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de dos mil Catorce (2014)

JUAN CARLOS LEMA ESCOBAR
Secretario de Movilidad de Medellín Encargado

TERESA MARGARITA SALINAS PINEDA
Subsecretaria de Movilidad Inteligente

DECRETO No. 0150 DE 2016 (25 de enero)

“Por medio de la cual se declara la urgencia manifiesta para garantizar la prestación del servicio educativo en unos territorios de la ciudad”

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales y en especial las conferidas por los artículos 44, 67, 315 y 365 de la Constitución Política, el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.3.1.3.2.2 del Decreto 1851 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 44 de la Constitución Política establece que son derechos fundamentales de los niños, entre otros, la integridad física, la educación y la cultura; que es obligación de la familia, la sociedad y el Estado asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos; y que los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

Que el artículo 67 de la Constitución Política indica que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. Se indica además que corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación, así como garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

Que el artículo 315 de la Constitución Política señala que son atribuciones del alcalde, entre otras, dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 365 de la Constitución Política consagra que es deber del Estado asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos a todos los habitantes del territorio y que el artículo 366 señala como objetivo fundamental de la actividad del Estado la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia, consagra normas de orden público, de carácter irrenunciable y principios y reglas de aplicación preferente a las contenidas en otras leyes; destacándose los principios de interés superior del menor (artículo 6 y 8), de protección integral de niños, niñas y jóvenes (artículo 7), de prevalencia de sus derechos en cualquier acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con sus derechos (artículo 9); de corresponsabilidad de la familia, la sociedad y el estado en la toma de acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes (artículo 10); estando en cabeza del Estado y de cada uno

de sus agentes la responsabilidad inexcusable de actuar oportunamente para garantizar la realización, protección y restablecimiento de sus derechos (artículo 11).

Que el artículo 20 de la ley 1098 de 2006 consagra el marco de los derechos de protección de niños, niñas y adolescentes; los cuales sin duda tienen como uno de los medios para su realización la garantía del derecho a la educación; por constituirse la escolarización y los establecimientos educativos en entornos de protección para los niños, niñas y jóvenes.

Que de conformidad con los artículos 153 de la ley 115 de 1994, en concordancia con el artículo 7 de la ley 715 de 2001, corresponde a las Secretarías de Educación de los municipios certificados administrar el servicio educativo en su jurisdicción.

Que el Ministerio de Educación Nacional según Resolución número 2823 de diciembre 9 de 2012, certificó al Municipio de Medellín para administrar directamente la prestación del servicio educativo.

Que en desarrollo del Decreto 1851 de 2015, por el cual se reglamenta la contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificadas, la Secretaría de Educación de Medellín ha adelantado el procedimiento y las acciones conducentes al cumplimiento de los requisitos para la contratación del servicio público educativo, dadas las condiciones de insuficiencia o limitaciones en los establecimientos educativos oficiales del Municipio de Medellín para la prestación directa de este servicio, según se sustenta en el Estudio de Insuficiencia y Limitaciones 2015-2016 (artículo 2.3.1.3.2.6 del Decreto 1851 de 2015) enviado al Ministerio de Educación Nacional (MEN) el 30 de octubre de 2015 y divulgado por la Secretaría en la página web www.medellin.edu.co; y en el Plan Anual de Contratación de la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín 2016 (artículo 2.3.1.3.2.8 del mismo decreto), también socializado con el MEN el 30 de noviembre de 2015 y divulgado por la Secretaría en la página web www.medellin.edu.co.

Que en desarrollo de lo establecido en la Sección Tercera del Decreto 1851 de 2015, la Secretaría de Educación de Medellín ha cumplido con las reglas para la conformación del banco de oferentes que se requiere para la celebración de los contratos de prestación del servicio público educativo, a través de invitación pública y dando a la vez cumplimiento a las etapas definidas en el artículo 2.3.1.3.3.5, así: apertura (a través de la Resolución No. 013873 de noviembre 4 de 2015; y las resoluciones modificatorias No. 014041 de 10 de noviembre de 2015 y 014398 de 20 de noviembre de 2015); inscripción, verificación de requisitos, publicación de resultados y trámites de las reclamaciones, habilitación

de interesados y conformación de banco de oferentes (Resolución 015339 de diciembre 22 de 2015).

Que la prestación de servicio educativo en el Municipio de Medellín por cobertura contratada durante el año 2015 estuvo representada en 35.554 cupos, y que a través del banco de oferentes serán atendidos 15.944 cupos; por necesidades educativas especiales 853 cupos; 5184 pasarán de cobertura contratada a la cobertura oficial y 8691 cupos en establecimientos educativos en proceso de sustitución contractual para ser operados directamente por el municipio; lo que representa un déficit en atención de 4.882 cupos que deben ser contratados.

Que ejecutado el procedimiento para la conformación de Banco de Oferentes, para habilitar operadores con los que la Secretaría de Educación de Medellín podrá contratar la prestación del servicio educativo para población en edad escolar en los niveles de preescolar, básica y media; se alcanzaron los siguientes resultados: respondieron a la invitación de postulación un total de 26 personas jurídicas propietarias de establecimientos educativos no oficiales, y hecha la verificación de requisitos mínimos habilitantes a los postulados por el Comité de Evaluación (conformado mediante Resolución 014427 de 24 de noviembre de 2015); se conformó un Banco de Oferentes para la vigencia 2016-2018 de 23 personas jurídicas propietarias de establecimientos educativos no oficiales, mediante Resolución No. 015339 de 22 de diciembre de 2015.

Que hechas todas las proyecciones de posibilidades reales de cupos escolares que se puede atender en establecimientos educativos habilitados en el Banco de Oferentes, se concluye que esta es de 15.944; lo que mantiene un déficit de 4.882 cupos escolares en el Municipio de Medellín.

Que la Secretaría de Educación hizo estudio por ámbito geográfico para definir en cada comuna los cupos escolares que no se cubren por establecimientos educativos oficiales o habilitados en el banco de oferente 2016-2018 ubicados

en dichos ámbitos; así como proyección de posibilidades de distribución de esos cupos en establecimientos educativos en otros contextos geográficos; estudio que fue socializado con el Ministerio de Educación, en sesión del sábado 9 de enero de 2016, cuya acta reposa en el expediente, llegándose a la conclusión de la inviabilidad de esta estrategia dados los riesgos para la integridad física y seguridad de los niños, niñas y jóvenes del municipio; por las condiciones geográficas de estos territorios, las dificultades de desplazamiento y disputas entre actores delincuenciales que no viabilizan en todos los casos la movilización de estudiantes entre barrios y comunas para ser beneficiarios del servicio educativo en otras territorialidades; además de los costos ambientales y de movilidad que representan aproximadamente 316 nuevas rutas escolares; así como los costos económicos que afectan la eficiencia en el uso de los recursos públicos y que todo esto incrementa el riesgo psicosocial de poblaciones vulnerables.

Que dadas todas estas condiciones, en los términos del Decreto 1851 de 2015 se configura para el Municipio de Medellín una situación de insuficiencia para la prestación del servicio educativo de manera directa (artículo 2.3.1.3.1.5 #3), pues si bien las cifras netas de disponibilidad de cupos en colegios oficiales indican que esta demanda de 4.882 estudiantes podría ser absorbida en establecimientos educativos oficiales ubicados en otros territorios; existen limitaciones para la prestación del servicio educativo asociadas a situaciones de alteración del orden público e incluso de desplazamiento forzado (artículo 2.3.1.3.1.5 #7 inciso 2), por ser zonas con alta conflictividad social donde grupos armados ilegales, tal como lo indican estudios académicos recientes, son los responsables de homicidios, extorsión, micro-tráfico, fronteras invisibles, control territorial, desplazamiento intraurbanos y otras prácticas delincuenciales que afectan de manera sensible la seguridad de los ciudadanos y sin que se alcance tampoco a cubrir con la disponibilidad de cupos que tienen los establecimientos educativos habilitados en el banco de oferentes para la contratación, así:

COMUNA	ATENCIÓN 2015	DISTRIBUCIÓN A OFICIAL	OFICIALIZACIÓN 11 PLANTAS	BANCO OFERENTES	NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES	POR FUERA DE BANCO DE OFERENTES
	TOTAL					
1 Popular	8.315	1.200	714	3.623		2.778
2 Santa Cruz	1.083	350	565	168		
3 Manrique	5.688	1.113	-	4.040		535
4 Aranjuez	1.233	564	-	669		
5 Castilla	-	-	-	-		
6 Doce De Octubre	1.925	353	771	801		
7 Robledo	3.916	341	914	1.978		683
8 Villa Hermosa	2.104	721	-	1.161		222
9 Buenos Aires	1.341	440	635	-		266
10 La candelaria	263	55	-	125		83
11 Laureles	-	-	-	-		
12 La America	-	-	-	-		
13 San Javier	3.566	128	2.213	910		315
14 Poblado	-	-	-	-		
15 Guayabal	-	-	-	-		
16 Belen	21	21	-	-		
50 Plamitas	-	-	-	-		
60 San Cristobal	224	1	-	225		
70 Altavista	447	36	411	-		
80 San Antonio de Prado	4.792	80	2.468	2.244		
90 Santa Elena	-	-	-	-		
99 Toda la Ciudad	636	217			853	
TOTAL	35.554	5.184	8.691	15.944	853	4.882

Que la limitación que se afirma existe para la prestación del servicio educativo en las comunas 1 (Popular, con un déficit de 2778 cupos), 3 (Manrique, con un déficit de 535 cupos), 7 (Robledo, con un déficit de 683 cupos), 8 (Villa Hermosa, con un déficit de 222 cupos), 9 (Buenos Aires, con un déficit de 266 cupos), 10 (La Candelaria, con un déficit de 83 cupos) y 13 (San Javier, con un déficit de 315 cupos); son reales y plenamente sustentadas en el estudio de insuficiencia y limitaciones; en el que además se acredita las situaciones que afectan el orden público y el fenómeno del desplazamiento forzado que afecta al Municipio de Medellín.

Que a estas condiciones de orden público en estos ámbitos geográficos, se sumaría la protesta social, de una amplia población de familias que verían desatendido el derecho a la educación de niños, niñas y jóvenes de conformidad con el calendario académico regular que se definió para establecimientos oficiales desde el 18 de enero y para calendario de cobertura el 1 de febrero del año en curso; además de correr un alto riesgo social, al exponer nuestros niños, niñas y jóvenes a círculos de inseguridad por un tiempo indeterminado en contextos sociales conflictivos.

Que según certificación del 19 de enero del año en curso de la Secretaría de Seguridad de Medellín, dadas las condiciones generales de orden público en la Ciudad y en especial algunos territorios; la desescolarización de niños, niñas y jóvenes por la no atención oportuna del derecho a la educación, podría dar lugar a situaciones de alteración del orden público de estos territorios; que afectarían las acciones que se vienen adelantando para el fortalecimiento y mejora de la seguridad en el Municipio de Medellín y la preserva de la institucionalidad.

Que el déficit de cupos desatendidos en los territorios mencionados en el considerando anterior, se incrementaría en 8.691 cupos, para un total de 13.573 cupos, como consecuencia de la solicitud de suspensión del denominado proceso de oficialización sugerido por la Señora Procuradora Regional de Antioquia de las siguientes Instituciones Educativas: Colegio Barrio Blanquizal, Colegio Fundadores, Colegio La Pastora, Liceo Rodrigo Arenas Betancur, Escuela Barrio San Nicolás, Colegio Fe y Alegría El Playón, Colegio Vida y Paz Progresar, Colegio San Juan Eudes Altavista, Colegio Cooperativo San Antonio de Prado, Colegio Fe y Alegría Corvide y Escuela Rural Pradito.

Que en desarrollo del principio de colaboración armónica como guía de la actividad administrativa consagrado en el artículo 113 de la Constitución Política, la Secretaría de Educación ha presentado constante información de este proceso al Ministerio de Educación, compartiéndose por este la conclusión de que se han agotado las posibilidades para atender la demanda de cupos escolares en establecimientos oficiales o por vía de contratación de la prestación del servicio educativo con operadores habilitados en el banco de oferentes; así como por subsidio a la demanda o por contratos para la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico a celebrarse con iglesias o confesiones religiosas.

Que según concepto del Jefe de la Oficina Jurídica del Ministerio de Educación del 14 de enero de 2016, cuando se tipifica alguna de las causales que configura la urgencia manifiesta en la ley 80 de 1993 y sus normas modificatorias y reglamentarias, o de las que señala el Decreto 1851 de 2015, se podrá contratar a un establecimiento educativo que no forme parte del Banco de Oferentes; que reúna los requisitos mínimos de calidad, que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y tenga acreditada idoneidad o experiencia requerida y relacionada.

Que para garantizar la prestación adecuada y oportuna del servicio educativo en el 2016 y mantener la cobertura educativa, es necesario que la administración actual actúe dando una respuesta inmediata al problema, pues la atención del derecho a la educación es un deber impostergable e ineludible del estado, que legitima incluso la toma de medidas de excepción (sentencia C 562/96), para viabilizar la garantía de la prestación del servicio educativo del año 2016 y así evitar detonar mayores factores de riesgo psicosocial para esta población vulnerable.

Que para la atención de limitaciones antes definidas, ha previsto el artículo 2.3.1.3.2.2 del Decreto 1851 de 2015 que la entidad territorial podrá acudir a la declaratoria de la urgencia manifiesta en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993.

Que la vía de excepción de la urgencia manifiesta encuentra además sustento en los principios del propio Decreto 1851 de 2015, así:

Accesibilidad o garantía del servicio educativo para una población de 13.573 niños, niñas y jóvenes, que de no concretarse la contratación, quedarían sin cobertura.

Diversidad, porque es importante considerar que si bien estamos hablando de la cobertura en el Municipio de Medellín, la ciudad es bastante diversa en sus contextos sociales, culturales y geográficos, y si bien hay oferentes del servicio educativo que no fueron habilitados en el banco de oferentes, es importante valorar los contextos en los que se presta el servicio; por ser zonas de alta vulnerabilidad y violencia, en las que estos colegios han tenido que mediar en la construcción de espacios de confianza para la prestación del servicio educativo y disminuir el riesgo psicosocial al que se enfrentan estas comunidades. El impacto social y en el orden público que generaría una crisis en la prestación del servicio educativo, solo generaría mayores condiciones de vulnerabilidad para niños, niñas y jóvenes, que son sujetos de especial protección del estado.

Oportunidad, porque es un deber de la administración actual garantizar la oportunidad del servicio educativo del 2016, de modo que inicie con normalidad el calendario escolar adoptado para el Municipio de Medellín mediante la Resolución 011028 del 3 de septiembre de 2015, modificada por la Resolución 015516 del 29 de diciembre de 2015 y para dar garantía al derecho que tienen los educandos a gozar de un año lectivo que comprenderá como mínimo 40 semanas efectivas de trabajo académico, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 115 de 1994.

Planeación, porque de conformidad con el proceso de gestión de la cobertura educativa la contratación debe corresponder con las necesidades previamente establecidas.

Insuficiencia, porque el Municipio de Medellín no tiene condiciones para cubrir el servicio educativo demandado en establecimientos oficiales y su no prestación oportuna generaría un daño o alteración grave de las condiciones de vida en áreas geográficas determinadas del municipio, siendo deber del estado buscar medidas para evitar una crisis social de esta naturaleza y alteraciones del orden público en diferentes espacios geográficos del municipio.

Que en mérito de lo expuesto

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la urgencia manifiesta para garantizar la prestación del servicio educativo en los siguientes territorios de la ciudad: Comunas 1 Popular, 2 Santa Cruz, 3 Manrique, 6 Doce de Octubre, 7 Robledo, 8 Villa Hermosa, 9 Buenos Aires, 10 La Candelaria, 13 San Javier, 70 Altavista y 80 San Antonio de Prado.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La declaratoria a la que se refiere el presente artículo será únicamente para el año escolar correspondiente a la vigencia 2016.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Para los fines previstos en el presente artículo, la Secretaría de Educación podrá contratar directamente con los establecimientos educativos privados localizados en los territorios antes descritos, previa verificación de su trayectoria y experiencia en la prestación del servicio; siempre y cuando cuenten con licencia de funcionamiento vigente, por una sola vez y por el término de la presente declaratoria de urgencia.

PARÁGRAFO TERCERO.- Para los mismos fines, la Secretaría de Educación podrá autorizar a los establecimientos educativos privados inscritos en el banco de oferentes, prestar el servicio en infraestructuras de otros establecimientos educativos privados no inscritos en el banco de oferentes, siempre y cuando esas infraestructuras

estén vinculadas a una licencia de funcionamiento vigente y el solicitante acredite además, ante la entidad territorial la tenencia legítima del inmueble.

PARÁGRAFO CUARTO.- Con el fin de concretar, con plena garantía del derecho a la educación, el plan de transición que debe mediar para que la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín asuma la gestión directa de los once establecimientos educativos en proceso de oficialización de los que se da cuenta en los considerandos del presente decreto; los establecimientos educativos privados que vienen operando en infraestructuras de propiedad del Municipio y que hacen parte del proceso de oficialización, podrán prestar el servicio educativo en la misma infraestructura física oficial donde venían operando por el término de 6 meses.

PARAGRAFO QUINTO.- En todo caso, los establecimientos educativos a los que hace referencia el párrafo anterior, deberán suscribir contrato de arrendamiento con la entidad territorial para garantizar la tenencia legítima de estos inmuebles.

PARÁGRAFO SEXTO.- La autorización a la que se refieren los párrafos cuarto y quinto del presente artículo tendrá una duración máxima de seis meses.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaria de Educación, dentro de los treinta días siguientes al inicio de la ejecución de los contratos que suscriba para conjurar los hechos y las circunstancias que motivan la presente declaración de urgencia, deberá presentar el diseño de un proceso que permita a la ciudad operar en condiciones normales una vez se acabe la urgencia, sin perjuicio de elaborar, además, un plan de acompañamiento con miras a que los establecimientos educativos privados que no están habilitados en el banco de oferentes, fortalezcan sus procesos pedagógicos.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir al Ministerio de Educación Nacional y a la Contraloría Municipal de Medellín este acto administrativo, así como el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de las actuaciones y de las pruebas de los hechos para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los veinticinco (25) días del mes de enero de 2016

FEDERICO GUTIÉRREZ ZULUAGA
Alcalde de Medellín

LUIS GUILLERMO PATIÑO ARISTIZÁBAL
Secretario de Educación

VERÓNICA DE VIVERO ACEVEDO
Secretaria General

**DECRETO 1847 DE 2015
(23 de Noviembre)**

Por el cual se modifica la planta global de cargos de personal docente, directivo docente y personal administrativo del sector educativo, aprobado por el Ministerio de Educación Nacional y financiado con recursos del Sistema General de Participaciones, para la prestación del servicio educativo en el Municipio de Medellín.

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades legales en especial las contenidas en el numeral 7 del artículo 315 de la Constitución Política, en los artículos 7, 37 y 38 de la Ley 715 del 21 de diciembre 2001, los artículos 2.4.6.1.1.2, 2.4.6.1.1.7, 2.4.6.2.2, 2.4.6.2.3 y 2.4.6.2.4 del Decreto 1075 de 2015 y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Resolución Nacional 2823 de diciembre 9 de 2002, el Ministerio de Educación Nacional otorgó la certificación al Municipio de Medellín, para que asuma la prestación del servicio educativo, conforme a lo establecido en el artículo 20 de la Ley 715 de 2001, en el desarrollo del proceso de descentralización.
2. Así mismo el numeral 7.1 del artículo 7 de la mencionada Ley, estipula que le corresponde a los Municipios certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo, en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley.
3. Que mediante el Decreto Municipal 013 del 06 de enero de 2004, se incorpora y adopta de manera definitiva la planta global de cargos docente, directivo docente y personal administrativo del sector educativo financiados con recursos del Sistema General de Participaciones –SGP-, aprobada por el Ministerio de Educación Nacional mediante oficio con radicado No. 2003EE10223 del 30 de diciembre del año 2003; planta de cargos que quedó conformada así:

CARGO (Denominación)	NUMERO
1. Docentes	9880
2. Directivos Docentes	739
Rectores	183
Directores	9
Coordinadores	522
Supervisores	2
Directores de Núcleo	23
3. Orientadores	2
4. Administrativos	490
TOTAL	11.111

(Fuente: Ministerio de Educación Nacional, Concepto viabilidad ETC Medellín año2003)

4. Que a través del comunicado Ministerial con radicado No. 2007EE36235 del 31 de agosto de 2007, se emitió concepto de ajuste de la planta de cargos referida en el numeral anterior, por efecto del traspaso y entrega del establecimiento educativo Pascual Bravo; razón por la cual, la nueva planta de cargos quedo de la siguiente manera:

CARGO (Denominación)	N° de Plazas Autorizadas MEN
1. Docentes	9964
2. Directivos Docentes	744
Rectores	184
Directores	9
Coordinadores	526
Supervisores	2
Directores de Núcleo	23
3. Orientadores	2
4. Administrativos	490
TOTAL	11.200

(Fuente: Ministerio de Educación Nacional, Concepto viabilidad ETC Medellín año2007)

5. Que de conformidad con el oficio emitido por el Ministerio de Educación Nacional con radicado No. 2009EE1186 del 15 de enero del 2009, se ajustó nuevamente la planta de cargos, en los siguientes términos:

CARGO (Denominación)	N° de Plazas Autorizadas MEN
1. Docentes	10.126
2. Directivos Docentes	757
Rectores	186
Directores	9
Coordinadores	537
Supervisores	2
Directores de Núcleo	23
3. Orientadores	sin dato por parte del MEN
4. Administrativos	490
TOTAL	11.373

(Fuente: Ministerio de Educación Nacional, Concepto viabilidad ETC Medellín año2009)

6. Que mediante el oficio con radicado No. 2015EE079387 del 27 de julio de 2015, el Ministerio de Educación Nacional emite concepto técnico de modificación de planta de cargos respecto del personal directivo docente del Municipio de Medellín, la cual se adecuó tal como se detalla a continuación:

CARGO (Denominación)	N° de Plazas Autorizadas MEN
Rector	203
Coordinador	537
Director Rural	9
Director de Núcleo Educativo	14
Supervisor Educativo	0
SUB TOTAL DIRECTIVOS	763

(Fuente: Ministerio de Educación Nacional, Concepto viabilidad ETC Medellín año2015)

- Que el Municipio de Medellín a través de la Secretaría de Educación, en acompañamiento del Ministerio de Educación Nacional adelantaron el estudio técnico de modificación global de la planta de cargos, en la que se determinan los cargos docente y directivo docente por niveles y ciclos de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley, para la correcta prestación del servicio en términos de calidad y eficiencia según la matrícula actual.
- Que como consecuencia del estudio referido en el numeral anterior, la Oficina Asesora de Planeación y Finanzas y la Dirección de Fortalecimiento del Ministerio de Educación Nacional, emitieron viabilidad financiera y concepto técnico favorable sobre la modificación de la planta de cargos, determinándose que la misma debía ampliarse a un total de **11.695** cargos docentes, directivos docentes y personal administrativo del Municipio de Medellín, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones –SGP-. Según comunicado Ministerial con radicado No. 2015EE133292 del 17 de noviembre de 2015, tal como se precisa a continuación:

DENOMINACIÓN CARGOS	PLANTA VIABILIZADA
DIRECTIVOS	789
DOCENTES	10.416
ADMINISTRATIVOS	490
TOTAL DENOMINACIÓN CARGOS	11.695

- Que de acuerdo a lo aprobado por el Ministerio de Educación Nacional, el Municipio de Medellín debe proceder a la modificación del decreto de adopción de la planta de cargos aprobada y que fue ajustada en cada momento con sujeción a los oficios con radicados No. 2007EE36235, 2009EE1186 y 2015EE079387; para lo cual, se crearan 31 cargos de Rectores, 30 cargos de Coordinadores y 290 cargos de docentes, consolidándose una planta total de **11.695** cargos docentes, directivos docentes y personal administrativo del Municipio de Medellín.

En mérito de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar la planta de cargos docentes, directivos docentes y personal administrativo del Municipio de Medellín, adoptada por el Decreto Municipal 013 de 2004 y ajustada en cada momento con sujeción a los oficios con radicados No. 2007EE36235, 2009EE1186 y 2015EE079387; mediante la creación de 31 cargos de Rectores, 30 cargos de Coordinadores y 290 cargos de Docentes, para una planta total de **11.695** cargos, de acuerdo a lo aprobado por el Ministerio de Educación Nacional con radicado N° 2015-EE-133292 y a la normatividad vigente.

PARÁGRAFO.- A partir de la vigencia del presente Decreto, la planta de cargos docentes, directivos docentes y personal administrativo del Municipio de Medellín, quedara conformada de la siguiente manera:

DENOMINACIÓN CARGOS	PLANTA VIABILIZADA
DIRECTIVOS	789
Rectores	214
Directores Rurales	9
Coordinadores	552
Directores de Núcleo Educativo	14
DOCENTES	10.416
Docentes de Aula	10.214
Docentes Orientadores	7
Docentes con funciones de apoyo	19
Docentes Jornada Única	176
ADMINISTRATIVOS	490
Administrativos	490
TOTAL DENOMINACIÓN CARGOS	11.695

ARTÍCULO SEGUNDO.- La planta global de cargos establecida en el presente Decreto, será distribuida en forma definitiva para cada año escolar, en cada establecimiento educativo oficial de acuerdo a lo reportado en el sistema de información de matrículas, en concordancia a lo establecido en el Decreto 1075 de 2015 y a la Resolución Ministerial 07797 de 2015 “Proceso de gestión de la cobertura educativa en las entidades territoriales Certificadas”.

ARTÍCULO TERCERO.- Aplicar a los cargos docentes, directivos docentes y personal administrativo contemplados en el presente Decreto, el régimen salarial y prestacional establecido para el orden nacional de conformidad con la Ley, el cual será financiado por la Nación con recursos del Sistema General de Participaciones –SGP-.

ARTÍCULO CUARTO.- Para los fines legales pertinentes, enviar copia del presente Decreto al Ministerio de Educación Nacional y a las Secretarías de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía y Hacienda del Municipio de Medellín.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los 23 días del mes de noviembre de 2015

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Alcalde del Municipio de Medellín

JUAN DIEGO BARAJAS LÓPEZ
Secretario de Educación Municipal

DECRETO 0154 DE 2016
(Febrero 05)

Por medio del cual se reglamenta el descuento por pronto pago por concepto de impuesto predial unificado y publicidad exterior visual, durante la vigencia de 2016

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de las facultades constitucionales y legales que le confiere el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, y el artículo 143 del Acuerdo 64 del 2012, y

CONSIDERANDO QUE

1. El numeral 3 del artículo 287 de la Constitución Política establece que las entidades territoriales tienen derecho a administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
2. El Estatuto Tributario del Municipio de Medellín en su artículo 143 dispone que: *“El contribuyente que opte por cancelar en forma anticipada un tributo Municipal, tendrá derecho a un descuento que será determinado en cada vigencia fiscal, por el señor Alcalde dentro de los tres primeros meses de cada año.”*

3. En virtud de lo anterior, al Señor Alcalde le asiste la facultad para determinar el monto del descuento por pronto pago ofrecido a los contribuyentes, con la finalidad de estimular el pago anticipado del impuesto predial unificado y de publicidad exterior visual, durante la vigencia de 2016.
4. El valor a cancelar por los contribuyentes que realicen el pago anticipado del impuesto predial unificado y/o de publicidad exterior visual, será la suma de los valores presentes de las cuotas pendientes de pago de la vigencia, es decir:

$$\text{Donde: } V P = \frac{V F}{(1 + i)^n}$$

- VF = Cuota trimestral del impuesto predial unificado o cuota mensual del impuesto de publicidad exterior visual.

- i = Tasa de interés utilizada para descontar las cuotas pendientes de pago de la vigencia, que para efectos del presente decreto será del 6% Efectiva Anual (E.A).
- n = Tiempo comprendido entre el día en la cuál se va a realizar el pago y el día del vencimiento sin recargo de la factura.
- VP = Valor actual de la cuota trimestral del impuesto predial unificado o de la cuota mensual del impuesto de publicidad exterior visual. Es importante mencionar que el valor del dinero en el tiempo no es constante, es decir, un peso de hoy siempre valdrá más que un peso de mañana.

La fórmula anterior deberá aplicarse a cada una de las cuotas pendientes de pago de la vigencia, modificando únicamente la variable "n", dado que esta difiere para cada cuota.

Por lo que, el valor total a pagar por los contribuyentes que decidan acogerse al descuento por pronto pago, será la suma de los valores presentes de las cuotas pendientes de pago de la vigencia.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

DECRETA

Artículo 1°. Establecer Descuento Por Pronto Pago a los contribuyentes por pagar anticipadamente, el valor total o remante, del impuesto predial unificado y/o publicidad exterior visual para la vigencia fiscal 2016.

Artículo 2°. Tasa de Interés para efectos del descuento. La tasa de interés utilizada para traer a valor presente las cuotas pendientes de pago de la vigencia, será del 6% Efectiva Anual (E.A).

Artículo 3°. Plazo. Los contribuyentes deberán realizar el pago del impuesto predial unificado entre el día de publicación del presente decreto y la fecha de vencimiento sin recargo de la tercera cuota de la vigencia.

Para el impuesto de publicidad exterior visual, los contribuyentes deberán realizar el pago del impuesto a partir del mes de febrero y hasta la fecha de vencimiento de la penúltima cuota de la vigencia.

Artículo 4. Requisitos para gozar del descuento. Los contribuyentes deberán estar a paz y salvo en el pago del respectivo impuesto para poder acceder al descuento por pronto pago, al momento de su aplicación.

El descuento por pronto pago para el impuesto de publicidad exterior visual aplicará para aquellos contribuyentes que posean una permanencia igual o superior a dos (2) meses en la publicidad instalada.

Artículo 5°. Responsable. La aplicación del descuento del pronto pago corresponderá a la Secretaría de Hacienda a través de la Subsecretaría de ingresos.

Artículo 6°. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, a los cinco (05) días del mes de febrero de dos mil dieciséis (2016).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FEDERICO GUTIÉRREZ ZULUAGA
Alcalde de Medellín

ORLANDO URIBE VILLA
Secretario de Hacienda Municipal

DECRETO No. 0272 DE 2016

(Febrero 8)

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNAS DELEGACIONES Y DESIGNACIONES EN UNOS CONSEJOS DIRECTIVOS Y JUNTAS DIRECTIVAS DE LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DIRECTAS E INDIRECTAS DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN”

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Nacional, las Leyes 136 de 1994, 489 de 1998, 1551 de 2012 y el Decreto Municipal 883 de 2015, los Estatutos de algunas Fundaciones y Corporaciones, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El Municipio de Medellín, como ente territorial, de acuerdo con las previsiones del artículo 313 y 315 de la Constitución Política, en concordancia con la Ley 489 de 1998, ha creado diferentes entidades descentralizadas por servicios, para coadyuvar el cumplimiento de las funciones constitucionales y legales a su cargo y contribuir con los fines del Estado.
2. Mediante el Decreto con fuerza de Acuerdo 883 de 2015, expedido por el Alcalde de Medellín en virtud de las facultades pro tēpore concedidas por el Concejo Municipal en el Acuerdo 01 de 2015, se adecuó la estructura y funcionamiento de la administración municipal, en particular la de algunas entidades descentralizadas por servicios al Modelo Conglomerado Público Municipio de Medellín y al Plan de Ordenamiento Territorial.
3. En el capítulo VII del Título I del citado decreto, se establecieron unas disposiciones aplicables por regla general a todas las entidades descentralizadas, entre las cuales se encuentra el artículo 52, que señala que los Consejos Directivos y/o Juntas Directivas, estarán conformadas por siete (7) miembros, así: a) el Alcalde o su delegado quien sería el Secretario Vicealcalde del sector al que esté adscrita la entidad; b) tres (3) servidores de la Administración Pública Municipal designados por el Alcalde y c), tres (3) personas independientes a la Administración municipal, que por su vinculación académica, estudios o experiencia, estén cualificadas o sean representantes de organizaciones, corporaciones, entidades u organismos relacionados con el objeto de la entidad, designados por el Alcalde
4. Según el artículo 54 del Decreto 883 de 2015, los miembros de los órganos de dirección que sean servidores públicos de la administración, permanecerán en el cargo mientras subsista su calidad de tal o sea designado otro servidor; y los independientes tendrán periodos personales de un año, pero podrán ser removidos por el Alcalde en cualquier momento.
5. Las reglas señaladas resultan aplicable a los establecimientos públicos, unidades administrativas especiales con personería jurídica y las empresas industriales y comerciales del Estado del orden municipal, que no estén regidos por disposiciones especiales.
6. Las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, empresas sociales del Estado, sociedades de economía mixta, instituciones de educación superior, entidades descentralizadas indirectas y aquellas sometidas a régimen especial, se encuentran excluidas de las disposiciones contenidas en el disposiciones contenidas en el Decreto 883 de 2015, referenciadas en los artículos precedentes. En consecuencia, para las designaciones y delegaciones de los representantes del Municipio de Medellín en los órganos de Administración en las citadas entidades, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en la Ley y los respectivos estatutos de cada una de las entidades.
7. En los términos del artículo 52, le corresponde al Alcalde o su delegado integrar y presidir cada uno de los Consejos Directivos y Juntas Directivas de que trata el Decreto 883 de 2015, y en consecuencia se delegará dicha función en el Secretario de Despacho delegado del Alcalde ante dichos Órganos de Dirección, para que lo integre y presida.
8. De acuerdo con el articulado del Decreto 883, los miembros de los Consejos Directivos o Juntas Directivas, tomarán posesión ante el Alcalde o su delegado, razón por la que se delegará dicha función en el Presidente del Consejo Directivo o Junta Directiva, en armonía con lo señalado en el considerando precedente.
9. Según los estatutos de algunas fundaciones y corporaciones, el Municipio de Medellín participa en sus Órganos de Dirección a través del Alcalde o su delegado y en otros casos, por intermedio de sus representantes.

En consecuencia, el Alcalde de Medellín,

DECRETA

ARTÍCULO 1. ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO ESCINDIDO DE EMPRESAS DE EMPRESAS VARIAS DE MEDELLÍN – APEV. Designar el delegado del Alcalde y los tres miembros de la Administración Municipal, integrantes del Consejo Directivo del Fondo (Establecimiento Público)

del orden municipal denominado “Administrador del Patrimonio Escindido de Empresas de Empresas Varias de Medellín – APEV”, de conformidad con los artículos 52, 114 y 115 del Decreto 883 de 2015, así:

- a) **Delegado(a) del Alcalde:** El (La) Secretario(a) de Hacienda, quien lo presidirá.

Tres Miembros de la Administración Municipal.

- b) El (La) Secretario(a) de Suministros y Servicios.
- c) El (La) Secretario(a) de Infraestructura Física.
- d) El (La) Director(a) de la Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Alianzas Público – Privadas.

ARTÍCULO 2. AGENCIA PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE MEDELLÍN-SAPIENCIA. Designar el delegado del Alcalde y los tres miembros de la Administración Municipal, integrantes del Consejo Directivo de la unidad administrativa especial con personería jurídica del orden municipal denominada “Agencia para la Educación Superior de Medellín-SAPIENCIA”, de conformidad con los artículos 52, 165 y 166 del Decreto 883 de 2015, así:

- a) **Delegado(a) del Alcalde:** El (La) Secretario(a) de Educación, quien lo presidirá.

Tres Miembros de la Administración Municipal.

- b) El (La) Secretario(a) de Gobierno y Derechos Humanos.
- c) El (La) Secretario(a) General.
- d) La (El) Secretaria(o) de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO 3. BIBLIOTECA PÚBLICA PILOTO DE MEDELLÍN PARA AMÉRICA LATINA. Designar el delegado del Alcalde y los tres miembros de la Administración Municipal, integrantes del Consejo Directivo del Establecimiento Público del orden municipal denominado “Biblioteca Pública Piloto de Medellín para América Latina”, de conformidad con los artículos 52, 161 y 162 del Decreto 883 de 2015, así:

- a) **Delegado(a) del Alcalde:** La (El) Secretaria(o) de Cultura Ciudadana, quien lo presidirá.

Tres Miembros de la Administración Municipal.

- b) La (El) Secretaria(o) de Juventud.
- c) El (La) Secretario(a) de Educación

- d) La (El) Secretaría(o) de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía.

ARTÍCULO 4. METROPARQUES. Designar el delegado del Alcalde y los tres miembros de la Administración Municipal, integrantes de la Junta Directiva de la Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden municipal denominada “METROPARQUES”, de conformidad con los artículos 52, 309 y 312 del Decreto 883 de 2015, así:

- a) **Delegado(a) del Alcalde:** La (El) Secretaria(o) de Cultura Ciudadana, quien la presidirá.

Tres Miembros de la Administración Municipal.

- b) El (La) Secretario(a) de Gobierno y Derechos Humanos.
- c) La (El) Secretaria(o) de Juventud.
- d) La (El) Secretaria(o) de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía.

ARTÍCULO 5. MUSEO CASA DE LA MEMORIA-MCM. Designar el delegado del Alcalde y los tres miembros de la Administración Municipal, integrantes del Consejo Directivo del Establecimiento Público del orden municipal denominada “MUSEO CASA DE LA MEMORIA-MCM-”, de conformidad con los artículos 52, 163 y 164 del Decreto 883 de 2015, así:

- a) **Delegado(a) del Alcalde:** El (La) Secretario(a) de Inclusión Social y Familia, quien lo presidirá.

Tres Miembros de la Administración Municipal.

- b) La (El) Secretaria(o) de las Mujeres.
- c) La (El) Secretaria(o) de Juventud.
- d) El (La) Secretario(a) de Educación.

ARTÍCULO 6. INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE MEDELLÍN - INDER MEDELLÍN. Designar el delegado del Alcalde y los tres miembros de la Administración Municipal, integrantes del Consejo Directivo del Establecimiento Público del orden municipal denominado “Instituto de Deporte y Recreación de Medellín-INDER MEDELLÍN”, de conformidad con los artículos 52, 155 y 159 del Decreto 883 de 2015, así:

- a) **Delegado(a) del Alcalde:** El (La) Secretario(a) de Seguridad, quien lo presidirá.

Tres Miembros de la Administración Municipal.

- b) La (El) Secretaria (o) de Cultura Ciudadana.

- c) La (El) Secretaria (o) de la Juventud.
- d) El (La) Secretario (a) de Gobierno y Derechos Humanos.

ARTÍCULO 7. AGENCIA PARA LA GESTIÓN DEL PAISAJE, EL PATRIMONIO Y ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS. Designar el delegado del Alcalde y los tres miembros de la Administración Municipal, integrantes del Consejo Directivo de la unidad administrativa especial con personería jurídica del orden municipal denominada "Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y Alianzas Público Privadas", de conformidad con los artículos 52, 351 y 356 del Decreto 883 de 2015, así:

- a) **Delegado(a) del Alcalde:** El (La) Secretario(a) de Gobierno y Derechos Humanos, quien lo presidirá.

Tres Miembros de la Administración Municipal.

- b) El (La) Secretario(a) de Hacienda.
- c) El (La) Secretario(a) de Suministros y Servicios.
- d) La (El) Secretaria(o) General.

ARTÍCULO 8. AEROPUERTO OLAYA HERRERA. Designar el delegado del Alcalde y los tres miembros de la Administración Municipal, integrantes del Consejo Directivo del Establecimiento Público del orden municipal denominado "Aeropuerto Olaya Herrera", de conformidad con los artículos 52, 313 y 314 del Decreto 883 de 2015, así:

- a) **Delegado(a) del Alcalde:** El (La) Secretario(a) de Movilidad, quien lo presidirá.

Tres Miembros de la Administración Municipal.

- b) La (El) Secretaria(o) de Infraestructura Física.
- c) El (La) Secretario(a) de Suministros y Servicios.
- d) El (La) Secretario(a) de Desarrollo Económico

ARTÍCULO 9. EMPRESA DE DESARROLLO URBANO-EDU. Designar el delegado del Alcalde y los tres miembros de la Administración Municipal, integrantes de la Junta Directiva de la Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden municipal denominada "Empresa de Desarrollo Urbano-EDU-", de conformidad con los artículos 52, 315 y 316 del Decreto 883 de 2015, así:

- a) **Delegado(a) del Alcalde:** El (La) Secretario(a) de Gobierno y Derechos Humanos, quien la presidirá.

Tres Miembros de la Administración Municipal.

- b) El (La) Secretario(a) de Hacienda
- c) La (El) Secretaria(o) General.
- d) El (La) Secretario (a) de Suministros y Servicios.

ARTÍCULO 10. INSTITUTO SOCIAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT DE MEDELLÍN –ISVIMED. Designar el delegado del Alcalde y los tres miembros de la Administración Municipal, integrantes del Consejo Directivo del Establecimiento Público del orden municipal denominado "Instituto Social De Vivienda y Hábitat de Medellín – ISVIMED", de conformidad con los artículos 52, 309 y 312 del Decreto 883 de 2015, así:

- a) **Delegado(a) del Alcalde:** El (La) Director(a) del Departamento Administrativo de Planeación, quien lo presidirá.

Tres Miembros de la Administración Municipal.

- b) El (La) Secretario(a) de Gobierno y Derechos Humanos.
- c) La (El) Secretaria(o) General.
- d) El (La) Secretario (a) de Hacienda.

ARTÍCULO 11. EMPRESA DE SEGURIDAD URBANA-ESU. Designar el delegado del Alcalde y los tres miembros de la Administración Municipal, integrantes de la Junta Directiva de la Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden municipal denominada "Empresa de Seguridad Urbana-ESU-", de conformidad con los artículos 52, 289 y 290 del Decreto 883 de 2015, así:

- a) **Delegado(a) del Alcalde:** El (La) Secretario (a) de Gobierno y Derechos Humanos, quien la presidirá.

Tres Miembros de la Administración Municipal.

- b) El (La) Secretario(a) Privado.
- c) El (La) Secretario(a) de Hacienda.
- d) La (El) Secretaria(o) General.

ARTÍCULO 12. INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA. Designar el delegado del Alcalde de Medellín, integrante del Consejo Directivo de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Entidad, así:

- a) El (La) Secretario(a) de Educación.

ARTÍCULO 13. INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO. Designar el delegado del Alcalde de Medellín,

integrante del Consejo Directivo del Instituto Tecnológico Metropolitano, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y los Estatutos de la Entidad, así:

- a) El (La) Secretario(a) de Educación.

ARTÍCULO 14. INSTITUTO TECNOLÓGICO PASCUAL BRAVO. Designar el delegado del Alcalde de Medellín, integrante del Consejo Directivo del Instituto Tecnológico Pascual Bravo, de conformidad con lo dispuesto en la ley y los Estatutos de la Entidad, así:

- a) El (La) Secretario(a) de Educación.

ARTÍCULO 15. EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-METROSALUD. Designar el delegado del Alcalde de Medellín, integrante de la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado- METROSALUD, de conformidad con lo dispuesto en la ley y los Estatutos de la Entidad, así:

- a) El (La) Secretario(a) de Hacienda.

ARTÍCULO 16. HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN LUZ CASTRO DE GUTIÉRREZ. Designar el delegado del Alcalde de Medellín, integrante de la Junta Directiva del Hospital General de Medellín Luz Castro de Gutiérrez, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y los Estatutos de la Entidad, así:

- a) El (La) Secretario(a) de Gobierno y Derechos Humanos.

ARTÍCULO 17. ALIANZA MEDELLÍN- ANTIOQUIA EPS SAS “SAVIA SALUD EPS”. Designar los dos miembros integrantes de la Junta Directiva de la Alianza Medellín-Antioquia EPS SAS “Savia Salud EPS”, de conformidad con los Estatutos de la Entidad, así:

- a) El (La) Secretario(a) de Hacienda.
- b) El (La) Secretario(a) de Gobierno y Derechos Humanos.

ARTÍCULO 18. CORPORACIÓN HOSPITAL INFANTIL CONCEJO DE MEDELLÍN – HICM. Designar el delegado del Alcalde de Medellín, integrante de la Junta Directiva de la Corporación Hospital Infantil Concejo de Medellín – HICM, de conformidad con los Estatutos de la Entidad, así:

- b) El (La) Secretario(a) de Inclusión Social y Familia.

ARTÍCULO 19. EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ LIMITADA – METRO DE MEDELLIN LTDA. Designar el delegado del Alcalde de Medellín, en los casos de ausencia o ante la imposibilidad de asistencia de este último, integrante de la Junta Directiva de la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada – METRO DE MEDELLIN LTDA, de conformidad con los Estatutos de la Entidad, así:

- a) La (El) Secretaria(o) de Gobierno y Derechos Humanos.

ARTÍCULO 20. CORPORACIÓN “CUENCAVERDE”. Designar el representante del Municipio de Medellín, integrantes de la Junta Directiva de la Corporación “CUENCAVERDE”, de conformidad con los Estatutos de la Entidad, así:

- a) El (La) Secretario(a) de Gobierno y Derechos Humanos.

ARTÍCULO 21. CORPORACIÓN PARQUE ARVÍ. Designar los dos representantes del Municipio de Medellín, integrantes de la Junta Directiva de la Corporación Parque Arví, de conformidad con los Estatutos de la Entidad, así:

- b) El (La) Secretario(a) de Medio Ambiente.
- c) El (La) Secretario(a) de Hacienda.

ARTÍCULO 22. FUNDACIÓN JARDÍN BOTÁNICO JOAQUÍN ANTONIO URIBE. Designar el delegado del Alcalde de Medellín, integrante de la Junta Directiva de la Fundación Jardín Botánico Joaquín Antonio Uribe, de conformidad con los Estatutos de la Entidad, así:

- a) El (La) Secretario(a) de Gobierno y Derechos Humanos.

ARTÍCULO 23. TELEMEDELLÍN. Designar el delegado del Alcalde de Medellín, integrante de la Junta Directiva del Canal Local de Televisión de Medellín- TELEMEDELLÍN, de conformidad con los Estatutos de la Entidad, así:

- a) La (El) Secretaria(o) de Comunicaciones.

ARTÍCULO 24. TELEANTIOQUIA. Designar el delegado del Alcalde de Medellín, integrante de la Junta Administradora Regional de la Sociedad Televisión de Antioquia Limitada- TELEANTIOQUIA, de conformidad con los Estatutos de la Entidad, así:

- b) La (El) Secretaria(o) de Comunicaciones.

ARTÍCULO 25. FGA FONDO DE GARANTÍAS S.A. Designar el delegado principal y su respectivo suplente del Municipio de Medellín, integrante de la Junta Directiva de la FGA Fondo de Garantías S.A., de conformidad con los Estatutos de la Entidad, así:

PRINCIPAL	SUPLENTE
El (La) Secretario(a) de Hacienda.	La (El) Subsecretaria(o) Financiera de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 26. FUNDACIÓN MEDELLÍN CONVENTION & VISITORS BUREAU-OFCINA DE CONVENCIONES Y VISITANTES DE MEDELLÍN. Designar los tres representantes principales y sus suplentes de la Alcaldía

de Medellín, integrantes del Consejo Directivo de la Fundación Medellín Convention & Visitors Bureau-Oficina de Convenciones y Visitantes de Medellín, de conformidad con los Estatutos de la Entidad, así:

PRINCIPAL	SUPLENTE
El (La) Secretario(a) de Hacienda.	La (El) Secretaria(o) de Desarrollo Económico.
El (La) Secretario(a) de Gobierno y Derechos Humanos	La (El) Secretaria(o) de Cultura Ciudadana.
El (La) Secretario(a) Privado.	La (El) Secretaria(o) de Juventud.

ARTÍCULO 27. MUSEO DE ANTIOQUIA. Designar el delegado del Alcalde de Medellín y designar el representante designado por el Alcalde de Medellín, integrante de la Junta Directiva de la Corporación Museo de Antioquia, de conformidad con los Estatutos de la Entidad, así:

- a) Delegado(a) del Alcalde: La (El) Secretaria(o) de Cultura Ciudadana.

ARTÍCULO 28. FUNDACIÓN PABLO TOBON URIBE. Designar el delegado del Alcalde de Medellín, integrante de la Junta Directiva de la Fundación Pablo Tobón Uribe, de conformidad con los Estatutos de la Entidad, así:

- a) Delegado(a) del Alcalde: La (El) Secretaria(o) de Cultura Ciudadana.

ARTÍCULO 29. FUNDACIÓN CASA MUSEO PEDRO NEL GOMEZ. Designar el delegado del Alcalde de Medellín, integrante de la Junta Directiva de la Fundación Casa Museo Pedro Nel Gómez, de conformidad con los Estatutos de la Entidad, así:

- a) Delegado(a) del Alcalde: La (El) Secretaria(o) de Cultura Ciudadana.

ARTICULO 30. CORPORACIÓN PARQUE EXPLORA. Designar el suplente del Alcalde; el miembro designado cuya función guarde relación con la ciencia, la cultura, la educación, la tecnología y/o recreación social, integrantes de la Junta Directiva de la Corporación Parque Explora, de conformidad con los Estatutos de la Entidad, así:

- a) **Suplente del Alcalde de Medellín:** La (El) Secretaria(o) de Juventud.

- b) **Miembro cuya función guarde relación con la ciencia, la cultura, la educación, la tecnología y/o recreación social:**

PRINCIPAL	SUPLENTE
La (El) Secretaria(o) de Cultura Ciudadana.	El (La) Secretario(a) de Educación.

ARTÍCULO 31. CAMBIO DE DENOMINACIÓN. En aquellos eventos en los que la denominación de los cargos a que alude el presente decreto fueren objeto de modificación por la autoridad competente, las delegaciones y/o designaciones allí contenidas continuarán, según corresponda, a la nueva denominación. Por lo tanto, no será necesaria la expedición de un nuevo decreto modificatorio y/o aclaratorio.

ARTÍCULO 32. El presente decreto rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los ocho (08) días del mes de febrero de dos mil dieciséis (2016).

FEDERICO GUTIÉRREZ ZULUAGA
Alcalde de Medellín

DECRETO N° 1254
Del 27 de julio de 2015

Por medio del cual se actualiza las Tablas de Retención Documental (TRD) de la Alcaldía de Medellín.

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las conferidas en la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 594 de 2000, el Decreto 2578 de 2012 y el Acuerdo 004 de 2013 del Consejo Directivo del Archivo General de la Nación.

CONSIDERANDO

Que el artículo 24 de la Ley 594 de 2000 "Por el cual se establecen las reglas y principios generales que regulan la función archivística del Estado", señala la obligatoriedad de las Entidades del Estado de elaborar y adoptar las respectivas Tablas de Retención Documental.

Que el Acuerdo 004 del 15 de marzo de 2013, del Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, reglamentó parcialmente los Decretos 2578 y 2609 de 2012 y modificó el procedimiento para la elaboración, presentación, evaluación, aprobación e implementación de las Tablas de Retención Documental y Tablas de Valoración Documental.

Que el artículo 14 del Acuerdo 004 de 2013 establece los casos a tener en cuenta para la actualización de las Tablas de Retención Documental.

Que las Tablas de Retención Documental son el instrumento archivístico esencial, que permite la normalización de la gestión documental, la racionalización de la producción documental y la institucionalización del ciclo vital de los documentos en los archivos de gestión, central e histórico de las entidades.

Que mediante Decreto Municipal N° 883 del 3 de junio de 2015, se adecuó la Estructura de la Administración Municipal de Medellín, las funciones de sus organismos, dependencias y entidades descentralizadas.

Que en sesión del 23 de julio de 2015, el Comité Interno de Archivos de la Alcaldía de Medellín, aprobó la Actualización de las Tablas de Retención Documental, por cambios en la

estructura orgánica de la Entidad, mediante Acta N° 2 de la misma fecha.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Aprobar y Adoptar la actualización de las Tablas de Retención Documental (TRD) del Municipio de Medellín, aprobadas por el Comité Interno de Archivos de conformidad con lo expuesto en la parte motivada.

ARTÍCULO 2°: Ordenar la implementación de las Tablas de Retención Documental para todos los servidores y contratistas directos e indirectos de la Alcaldía de Medellín.

ARTÍCULO 3°: La organización de los documentos en las diferentes fases de archivo: Gestión, Central e Histórico se hará con fundamento en las Tablas de Retención Documental (TRD).

ARTÍCULO 4°: Las transferencias documentales primarias y secundarias se adelantarán teniendo en cuenta los plazos establecidos en la correspondiente TRD, siguiendo los procedimientos que para tal fin ha establecido el Archivo General de la Nación en el Acuerdo 42 de octubre 31 de 2002, de acuerdo al cronograma de transferencias que fije el Archivo Central de la Alcaldía de Medellín.

ARTÍCULO 5°: La eliminación de documentos de archivo, tanto físicos como electrónicos, se harán de acuerdo a lo señalado en el Artículo 15 del Acuerdo 004 de 2013 del Archivo General de la Nación.

ARTÍCULO 6°: La supervisión, control y asesoría en el uso y aplicación de las Tablas de Retención Documental, será responsabilidad del Archivo Central.

ARTÍCULO 7°: Este Decreto deroga el Decreto 2122 del 6 de diciembre de 2010.

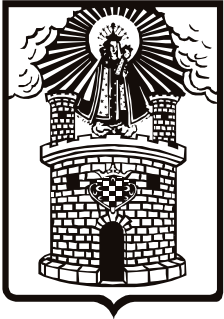
ARTÍCULO 8°: El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los 27 días del mes de julio de 2015.

ANIBAL GAVIRIA CORREA
Alcalde de Medellín

ALEJANDRA VANEGAS VALENCIA
Secretaria de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía



Alcaldía de Medellín